

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Eduardo López Palma y Zayda Berenice Meneses Meneses, quienes se ostentan como delegados y representantes legales del Congreso del Estado de Hidalgo.	020099

Documentales recibidas el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Visto el escrito y anexos de Eduardo López Palma y Zayda Berenice Meneses Meneses, quienes se ostentan como delegados y representantes legales, ambos del Congreso del Estado de Hidalgo, se advierte que rinden el informe correspondiente; al respecto conviene precisar que quienes suscriben el informe de cuenta, acuden a este medio de control de constitucionalidad con la copia certificada del documento mediante el cual la Directiva del Congreso les delega la representación jurídica de ese órgano colegiado local, de conformidad con el artículo 63, fracción XXII¹, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sin embargo, de la concatenación de dicho precepto con el diverso 194, fracción I², del mismo ordenamiento local, se desprende que el funcionario público a quien le corresponde la delegación de la representación en este tipo de medios de control constitucional es al Director General de la Coordinación de Asesoría.

Ahora, toda vez que en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo aparece que el Diputado Eduardo López Palma ocupa el cargo de Director General de la Coordinación de Asesoría, lo que se invoca como hecho notorio³, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: (...)

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...).

(Lo destacado no es de origen.)

² **Artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.** La Coordinación de Asesoría contará con el número de asesores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, además de los propuestos por los Grupos Legislativos, los que estarán bajo la coordinación de un Director General, quien será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Congreso y dar seguimiento a los asuntos en los que éste sea parte, por delegación del Presidente de la Directiva; (...).

(Lo destacado no es de origen.)

³ Con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**" y, por analogía, por su contenido sustancial, en la diversa: "**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRAN**

Civiles, aunado a la presunción que le asiste en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que cuenta con la personalidad que indica, esto, a fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimiento. No obstante lo anterior, a razón de generar certeza jurídica, con fundamento en los artículos 28, párrafo primero, y 35, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, se **requiere al promovente** para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal **copia certificada del documento** que lo acredite como Director General de la Coordinación de Asesoría, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se resolverá el presente medio de control constitucional conforme a derecho con las constancias que obran en autos.

Informe. En esa tesitura, se tiene al promovente rindiendo ad cautelam el informe solicitado al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Medio para oír y recibir notificaciones. Por otro lado, toda vez que el promovente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal u otra modalidad para tal efecto, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"⁴, se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de treinta de septiembre del presente año, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio, deberán hacerse por medio de lista, hasta en tanto lo señale.

Vista. Con copia simple del informe presentado, dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta

PUBLICADAS EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENEN EL CARÁCTER DE HECHOS NOTORIOS Y NO SON OBJETO DE PRUEBA."

⁴ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la Ley Reglamentaria de la materia.**

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, por única ocasión al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1032/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado

por esa misma vía **SOLO con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 151/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
GSS/GRTC 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2024T06:05:57Z / 16/11/2024T00:05:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 04 1f c3 64 1b fd eb 65 9d e0 c3 8c 88 94 4a 47 f7 a7 2f 7a a3 82 49 41 ed 16 27 7f cd de c0 af 91 e0 bb ab bf 55 b9 45 ec ce 06 27 82 6b d4 56 c8 43 87 9c 04 5a 3d 28 8d 17 fd 8c c0 4a 24 d4 4d 1b d7 59 19 7c 27 f1 01 10 c5 fe c1 10 b2 01 3a 68 d0 0e 2b 0b e3 4c 04 12 6b bb dc ca cb f0 5f 68 1a 5e 39 40 e0 18 8c c9 bf 28 ae a5 43 13 2c c9 86 e0 5d 3e 02 6c 3d 8e 41 7d e3 8b de e4 e5 95 58 7d af b0 37 00 82 f8 23 00 21 02 b7 40 e0 14 6f e7 22 3a b9 d1 7d 97 0f 9c 27 c6 08 90 44 d3 97 7f 7f 87 42 f3 cb ef a6 c0 f0 72 4d 36 e0 68 4a d0 16 92 f1 93 4d 2c 73 7d 72 f1 f3 8d f8 36 90 bb 6a 4e f8 f0 64 6d 4d a7 7a 49 c8 9e 8f 7b a0 75 b7 59 ce 66 db bb 7d f1 8d 58 10 8e 6f 61 ac 2b ca d4 85 0a 79 df 21 9a a1 d7 24 72 ce 25 be fd 5e 31 d9 d9 55 71 1e 78 46 ab 83				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2024T06:06:59Z / 16/11/2024T00:06:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2024T06:05:57Z / 16/11/2024T00:05:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7789305			
Datos estampillados		6C71074A8F958A13275AD2E5A4D07D5C6E90EF0341E3766B03887B60F50E4637			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T21:48:26Z / 13/11/2024T15:48:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 7d 9b 4e 94 cb 02 70 c2 2d 07 8b 12 c0 fc 56 04 df 69 96 a1 a8 b8 a0 d7 a2 bb bf 6f 80 93 dc 03 24 d4 1f c0 fe a3 8f 92 2d 00 ec 38 74 17 35 cb fe 71 62 2e 73 a8 d3 1c f0 6f 81 e2 e8 10 5a c8 0e dc bd 8a 7e 2e 9c 0f 6c a6 c9 23 21 4c 3c a8 29 ce dd 47 ef 6e 0c 02 01 75 b7 b3 6a c3 0f 0e 6f f4 6d 7c 90 dd 66 6b 07 f1 5d a8 a9 a5 b2 e5 22 96 92 60 8a 85 bd 3e b9 4f e1 09 1d a5 95 8b fa cd 08 3a 34 f8 a7 32 58 3b c6 fe 50 48 42 36 33 9e 69 f9 66 59 1c 43 84 74 4b 58 3f 8e 72 82 62 59 9e 70 82 58 f5 65 05 96 d8 0b 26 8a 50 93 9b 5b ab b8 f7 95 46 df 37 ab 7a bb de 6d 8f 1c 42 e5 b3 65 f2 fe dc e5 60 f7 73 54 4d ba f9 ec f1 52 95 05 45 b3 91 fa 49 92 69 cc f6 73 49 b4 92 73 99 3f 4b ec 23 c1 3d 51 08 5b 59 69 24 20 02 22 73 28 79 90 a2 32 ee dc d0 e8 b2 4b 0e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T21:48:47Z / 13/11/2024T15:48:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T21:48:26Z / 13/11/2024T15:48:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7774597			
Datos estampillados		C98DC0E22D8F8EA5C6D52560B98BEB12157096051DD22E08060B66C771336CFF			